

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan”.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/ago/2009	DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan”.
17/mar/2015	ÚNICO. Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los similares que, respectivamente, crean los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Puebla. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se Reforman la fracción I del 3; la fracción XIX del 4; la fracción IV, V y VI del 5; las fracciones III, IV y último párrafo del 6; las fracciones II, IV, X y XVII del 9; el 10; las fracciones I, II, XVII y XVIII del 13 y el primer párrafo del 15; se Derogan la fracción III del 5 y la fracción XI del 13; y se Adicionan la fracción XX al 4 y la fracción VII al 5; del Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN”	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	4
Artículo 5.....	5
Artículo 6.....	6
Artículo 7.....	6
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	9
Artículo 11.....	9
Artículo 12.....	10
Artículo 13.....	10
Artículo 14.....	12
Artículo 15.....	12
Artículo 16.....	13
Artículo 17.....	13
TRANSITORIOS.....	14
TRANSITORIOS.....	15

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN”**

Artículo 1

Se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, el cual tendrá su domicilio en el Municipio de Ajalpan, Puebla.

Artículo 2

Cuando en este Decreto se utilice el término “Instituto”, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan.

Artículo 3

El “Instituto” tendrá por objeto:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional;¹

II.- Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;

III.- Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;

IV.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V.- Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; y

¹ Fracción reformada el 17/mar/2015.

VII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 4

Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el “Instituto” tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica;

II.- Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal;

III.- Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del “Instituto”;

IV.- Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V.- Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar del “Instituto”, disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber; así como, fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, nacionales e internacionales;

VII.- Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad escolar del “Instituto” y población en general;

VIII.- Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

IX.- Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;

X.- Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado;

XI.- Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;

XII.- Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos;

XIII.- Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Expedir certificados de estudio, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los títulos y grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XV.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del “Instituto”, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XVI.- Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del “Instituto”;

XVII.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Promover la constitución en el Estado de una Institución de Beneficencia Privada que tenga por objeto participar y apoyar al “Instituto” en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo; y

XIX.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables; y²

XX.- Las demás que se requieran para cumplir con los fines del Instituto.³

Artículo 5

La estructura orgánica del “Instituto” constará de:

I.- Una Junta Directiva;

II.- Un Director General;

III.- Se deroga.⁴

² Fracción reformada el 17/mar/2015.

³ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

⁴ Fracción derogada el 17/mar/2015.

IV.- Subdirectores;⁵

V.- Jefes de División; ⁶

VI.- Jefes de Departamento; y⁷

VII.- Las unidades administrativas requeridas, para el buen desempeño de sus funciones.⁸

Artículo 6

La Junta Directiva será la máxima autoridad del “Instituto” y estará conformada por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, siendo uno de ellos el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como Presidente Honorario y el Secretario de Educación Pública del Estado, como Presidente Ejecutivo;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

A invitación del Gobernador del Estado:

III.- Un representante del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan y un representante del sector social de la comunidad, a invitación del Gobierno del Estado.⁹

IV.- Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto, a invitación del Gobierno del Estado.¹⁰

Los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV del presente artículo, participarán en calidad de Vocales.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

Un comisario público designado por la Secretaría de la Contraloría, y un Secretario de Acuerdos designado de entre el personal del Instituto por el Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente Ejecutivo.¹¹

Artículo 7

Los miembros de la Junta Directiva nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

⁵ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁶ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁷ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁸ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

⁹ Fracción reformada el 17/mar/2015.

¹⁰ Fracción reformada el 17/mar/2015.

¹¹ Párrafo reformado el 17/mar/2015.

Artículo 8

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidente Ejecutivo y a falta de éste por la mayoría de sus miembros; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se cuente con el quórum legal referido, se señalará nuevo día y hora para sesionar, realizándolo con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 9

Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de las unidades administrativas del “Instituto”, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia;¹²

III.- Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del “Instituto” en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del citado ordenamiento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

IV.- Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Secretaría de la Contraloría, para su análisis y trámite correspondiente;¹³

¹² Fracción reformada el 17/mar/2015.

¹³ Fracción reformada el 17/mar/2015.

- V.- Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual del “Instituto”;
- VI.- Analizar y autorizar el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos del “Instituto”, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;
- VII.- Aprobar, previo informe del Comisario Público y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del “Instituto”;
- VIII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales de ingresos y egresos, así como el técnico-administrativo que presente el Director General, con relación a las actividades del “Instituto”, del ejercicio del presupuesto y los estados financieros;
- IX.- Nombrar al Director General del “Instituto”, a propuesta del Gobernador del Estado;
- X.- Nombrar y remover a propuesta del Director General al personal del Instituto que ocupen cargos en los niveles jerárquicos inferiores al de aquél, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables; así como concederles licencias.¹⁴
- XI.- Designar al Secretario de la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente Ejecutivo;
- XII.- Fijar de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el “Instituto” para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII.- Proponer la creación de carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;
- XIV.- Autorizar la producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del “Instituto”;
- XV.- Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del “Instituto”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del “Instituto” y designar a sus integrantes;

¹⁴ Fracción reformada el 17/mar/2015.

XVII.- Solicitar a la Secretaría de la Contraloría, se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Instituto;¹⁵

XVIII.- Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos de personal que preste sus servicios al “Instituto”;

XIX.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General;

XX.- Asignar a las unidades administrativas del “Instituto” las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XXI.- Autorizar al Director General se lleven a cabo las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del “Instituto” que en su caso emita el Gobernador del Estado, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXII.- Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del “Instituto”; y

XXIII.- Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10¹⁶

La Secretaría de la Contraloría, designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11

El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

El Director General será sustituido en sus ausencias no mayores a quince días por la persona que designe la Junta Directiva.

¹⁵ Fracción reformada el 17/mar/2015.

¹⁶ Artículo reformado el 17/mar/2015.

Artículo 12

Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta al momento de su designación;
- III.- Poseer Título en alguna de las carreras ofrecidas por el “Instituto” o en áreas afines;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V.- No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI.- Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior;
- VII.- No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato; y
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

Artículo 13

El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto con amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración, para suscribir títulos y operaciones de crédito, articular y absolver posiciones, con todas las facultades generales y particulares que requieran clausula especial conforme a la Ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta Directiva.

La representación para actos de dominio y administración será indelegable. Así mismo para grabar el patrimonio del Instituto, deberá obtener de la Junta Directiva la aprobación correspondiente.¹⁷

II.- Otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva.¹⁸

III.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del “Instituto” con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

¹⁷ Fracción reformada el 17/mar/2015.

¹⁸ Fracción reformada el 17/mar/2015.

- IV.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del “Instituto”;
- V.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del “Instituto”;
- VI.- Proponer a la Junta Directiva el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y de Egresos del “Instituto”;
- VII.- Rendir en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes sobre las actividades del “Instituto”, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;
- VIII.- Dirigir el funcionamiento del “Instituto” vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;
- IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del “Instituto”;
- X.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del personal del “Instituto” que ocupe cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores de éste;
- XI.- Se deroga.¹⁹
- XII.- Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;
- XIII.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del “Instituto”;
- XIV.- Sugerir a la Junta Directiva carreras profesionales, planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;
- XV.- Presentar a la Junta Directiva el calendario escolar para cada ciclo lectivo, para su respectiva aprobación;
- XVI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XVII.- Comunicar a la Secretaría de la Contraloría los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto;²⁰

¹⁹ Fracción derogada el 17/mar/2015.

²⁰ Fracción reformada el 17/mar/2015.

XVIII.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría imponga al personal del Instituto en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Puebla;²¹

XIX.- Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al “Instituto”;

XX.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del “Instituto”, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del “Instituto”, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización correspondiente;

XXII.- Llevar a cabo, previa autorización de la Junta Directiva las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del “Instituto”; y

XXIII.- Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del “Instituto” y la Junta Directiva.

Artículo 14

El personal administrativo, académico y de confianza prestará sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento y demás disposiciones legales aplicables.

El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

Artículo 15

Los Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento, y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del Instituto deberán cubrir los siguientes requisitos:²²

²¹ Fracción reformada el 17/mar/2015.

²² Párrafo reformado el 17/mar/2015.

I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II.- Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económicos-productivos y socio-culturales de la zona y región; y

III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 16

El patrimonio del “Instituto” estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 17

Los bienes que forman parte del patrimonio del “Instituto” serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

(DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día viernes 28 de agosto de 2009, Número 12, Tercera sección, Tomo CDXII).

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La primera sesión de la Junta Directiva será convocada y presidida por el Presidente Ejecutivo de la misma, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Director General del “Instituto” y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

Artículo Tercero.- Las relaciones laborales de los empleados del “Instituto” se regirán por la legislación laboral aplicable.

Artículo Cuarto.- El “Instituto” contará con ciento ochenta días para expedir su Reglamento Interior a partir de la sesión de integración.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- **BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE**.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **AVELINO TOXQUI TOXQUI**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **MELITÓN LOZANO PÉREZ**.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de sus similares por los que, respectivamente, creó los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 17 de marzo de 2015, Número 11, Décima sección, Tomo CDLXXIX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. Diputada Presidenta. **PATRICIA LEAL ISLAS**. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS**. Rúbrica. Diputado Secretario. **MANUEL POZOS CRUZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ**. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**. Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaria General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ**. Rúbrica.